



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF: 080013110003-2023-00229-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: GLORIA MARIA BAENA OQUENDO-C.C 32.658.224.

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ALCALDIA DE BARRANQUILLA Y PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

La señora **GLORIA MARIA BAENA OQUENDO** actuando en su propio nombre y representación, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ALCALDIA DE BARRANQUILLA Y PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para la protección de sus derechos fundamentales de seguridad social, igualdad, y de petición.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por GLORIA MARIA BAENA OQUENDO actuando en su propio nombre y representación contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ALCALDIA DE BARRANQUILLA Y PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

2.- TENGASE como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

5.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados



por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 0100
Fecha: 13 de Junio de 2023.
Notifico auto anterior de fecha:
9 de Junio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c33e7cc95abdab2601c7cc105736847b115a758eaf2fca91d65a639b6e6f5a4**

Documento generado en 09/06/2023 01:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>